

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. **000111** 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLACE LA MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974, Decreto 3930 del 2010, Decreto 2820 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución No. 00248 del 04 de Agosto de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental a la empresa Concretos Argos S.A., con Nit 860.350.697-4, para desarrollar actividades encaminadas a la producción de concreto, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, acto administrativo notificado el 3 de agosto del año 2003.

Que la Resolución No. 0323 del 8 de agosto de 2003, modificó la Resolución No. 0248 del 4 de agosto de 2003, adicionando el termino de la licencia por la vida útil del proyecto, así mismo la Resolución N° 00948 del 13 de diciembre del 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., modificó el Plan de Manejo Ambiental a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., con Nit 860.350.697-4, representada legalmente por la señora Maria Isabel Echeverri Carvajal, para la nueva línea de mezcla y la utilización de cementantes como materia prima en el proceso de fabricación de concretos en las instalaciones de la Planta Soledad – Atlántico, así mismo se le requirió el cumplimiento de unos requisitos ambientales, acto administrativo notificado el 11 de abril del 2013.

Que con radicados internos N°7673 del 29 de agosto del 2012, la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, solicitó el pronunciamiento sobre la necesidad de modificación menor del Plan de Manejo Ambiental, por cuanto se va a incluir en el proceso una nueva línea de mezcla y la utilización de cementantes como materia prima en el proceso de fabricación de concretos en las instalaciones de la Planta Soledad – Atlántico.

Con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de llevar a cabo una modificación menor del Plan de Manejo Ambiental a la empresa Cementos Argos - planta Soledad - Atlántico, se procedió a valorar el documento por la Gerencia de Gestión Ambiental, originándose de este Concepto Técnico N° 1353 del 26 de diciembre del 2013, en el se anotan los siguientes aspectos:

**EVALUACION DEL DOCUMENTO APORTADO POR CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD – ATLANTICO.**

En documento radicado con No. 7673 del 29 de agosto de 2012, la empresa Concretos Argos S.A., solicitó ante la Corporación modificación menor del Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de incluir la utilización de cementantes como materia prima. Al respecto se pueden anotar los siguientes aspectos argumentados por la empresa en comentario:

**Actividad a realizar.**

*“CONCRETOS ARGOS S.A., ha realizado una profunda investigación sobre el empleo a nivel mundial de diferentes cementantes suplementarios en la industria de la construcción y del concreto, y adelantó pruebas de laboratorio consistentes en la modificación del diseño de mezcla para la fabricación de concreto. Esta iniciativa parte del conocimiento y practica en la industria del concreto que desde 1930 se tiene del uso de los cementantes suplementario como insumo sustituto del cemento, a nivel mundial; en Colombia existen recientes iniciativas para la implementación de este tipo de prácticas.*

*Los materiales cementantes suplementarios (MCS) corresponden a materiales de origen natural o artificial (subproductos, productos y/o residuos de procesos productivos) que presentan propiedades de adherencia y cohesión que permiten la unión de fragmentos minerales entre sí*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000111 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLACE LA MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

*posibilitando la sustitución del cemento dentro de la mezcla de concreto, siendo los más utilizados a nivel mundial: cenizas, escorias, puzolanas, carbonato de calcio, entre otros. Los beneficios que se obtienen con la implementación de la modificación del diseño de mezcla para la fabricación de concreto utilizando cementantes suplementarios como sustituto del cemento, entre otros, son:*

- ✚ *Mejoras en el parámetro de durabilidad en mezclas de concreto (mayor duración de la vida útil de las estructuras)*
- ✚ *Mitigación de problemas de ataque por cloruros, sulfatos y la relación álcali-agregado.*
- ✚ *Disminución en costos de fabricación, asociado a la adquisición del cemento a reemplazar.*

*Es por lo anterior que el uso de cementantes suplementarios en Norte América y Europa ha sido ampliamente implementado en las últimas décadas, en el caso de Norte América, se encuentra que el American Concrete Institute creó los comités 232, 233, 234, cubriendo todas las recomendaciones en cuanto a composición, especificaciones proporciones en el concreto y control de la calidad de los diferentes cementantes. Así mismo la American Society for Testing and Materials, por medio de las normas ASTM C311, C618, C989, y C1240, referencia los parámetros mínimos y máximos, tanto químicos como físicos, de estos cementantes para su uso en el concreto.*

**Beneficios de carácter ambiental.**

*La experiencia mundial en el uso de materias cementantes suplementarios ha documentado que esta actividad genera una disminución en los impactos ambientales producidos por la industria del concreto, destacando de manera contundente:*

- ✚ *Disminución en la emisión de CO<sub>2</sub>, asociado a la fabricación del cemento a reemplazar.*
- ✚ *Disminución en el consumo de recursos naturales no renovables, asociado a la fabricación del cemento a reemplazar.*
- ✚ *Algunos cementantes permiten un menor consumo de agua en la preparación de la mezcla de concreto.*

**Justificación del Uso del Materiales Cementantes Suplementarios como cambio menor que no requiere el trámite de modificación del instrumento de manejo y control ambiental.**

*Considerando que los cementantes suplementarios tienen un desempeño similar al cemento y que al guardar correspondencia con sus características físicas y mecánicas, la inclusión de los mismos en el proceso productivo de concreto, como sustituto de una porción del cemento actualmente utilizado no genera cambios en el proceso productivo su manejo no implicará la inclusión de actividades adicionales a las actualmente desarrolladas y aprobadas, en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CRA mediante la Resolución 000248 de 2003, como se expone a continuación:*

- ✚ *Consumo de materias cementantes suplementarios como cemento: se utilizarán los silos existentes en la planta que normalmente son usados para el almacenamiento de cemento.*
- ✚ *Consumo de materiales cementantes suplementarios como agregado: se utilizarán los patios de agregados existentes en la planta que normalmente son usados para el almacenamiento y preparación de agregados, y posterior dosificación al proceso de fabricación de concreto.*
- ✚ *Asociado al consumo de nuevos cementantes se realizarán las siguientes actividades de control:*
- ✚ *Para los materiales naturales se garantizará su procedencia lícita.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. **№ . 0 0 0 1 1 1** 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLACE LA MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

- ✚ *Para el caso de los materiales que sean residuos de otros procesos productivos se utilizaran solo aquellos que no sean peligrosos, según lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.*
- ✚ *En ambos casos, se llevara un registro de todos los materiales que ingresan al proceso productivo.*

*Dentro de los controles de ingreso de los materiales cementantes suplementarios se garantizará el cumplimiento de las normas o estándares relacionados en la fabricación de concreto, tal y como se muestra a continuación:*

	NTC 3493	ASTM C-618	ASTM 989
<b>PARÁMETROS QUÍMICOS – Composición química</b>			
Dióxido de Sílice (SiO <sub>2</sub> ) + Oxido de Aluminio (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) + Óxido de Hierro (Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) [%]	Min. 70	Min. 70	39.1 – 59.5
Trióxido de Azufre (SO <sub>3</sub> ) [%]	Máx. 5	Máx. 5	Máx. 4
Contenido de Humedad [%]	Máx. 3	Máx. 3	-
Inquemados [%]	Máx. 6 * 12	Máx. 6 * 12	-
Álcalis disponible como Na <sub>2</sub> O [%]	Máx. 1.5	Máx. 1.5	-
<b>PARAMETROS FISICOS</b>			
Finura. Cantidad retenida cuando se realiza un tamizado húmedo con un tamiz de 45 um (No. 325) [%]	Máx. 34	Máx. 34	Máx. 20
Finura. Variación puntos de porcentaje respecto al promedio	Máx. 5	Máx. 5	
Agua requerida [%]	Máx. 105	Máx. 105	
Contracción o expansión en el Autoclave [%]	Máx. 0.8	Máx. 0.8	
Densidad. Variación puntos de porcentaje respecto al promedio	Máx. 5	Máx. 5	
<b>Índice de actividad de resistencia</b>			
7 Días [%]	Min. 75	Min. 75	Min. 75
28 Días [%]	Min. 75	Min. 75	Min. 75

*En conclusión, no se producirá el aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables en forma adicional a lo ya identificado en el Plan de Manejo Ambiental y sus respectivas modificaciones; las actividades requeridas serán incluidas en los programas y medidas de manejo ambiental actualmente implementadas y en ejecución en el marco del instrumento de manejo y control ambiental aprobado por lo que su control y seguimiento no demandan modificación del instrumento actualmente vigente (sic).*

#### **CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

Revisado el expediente correspondiente a la empresa Concretos Argos S.A. Planta Soledad, se indica que dicha empresa tiene dos plantas para la producción de concreto, Planta ELBA, es una planta mezcladora de concreto cuya capacidad instalada es de 50 m<sup>3</sup>/hora y planta CONECO, es una planta dosificadora de concreto cuya capacidad instalada es de 70 m<sup>3</sup>/hora.

Cuenta con filtros de manga y de cartucho para el control de las emisiones, al interior de las instalaciones se hace humectación de vías internas y patios de almacenamiento.

La Planta en referencia para el manejo de las aguas residuales industriales (vertimientos generados en un alto porcentaje en el proceso de lavado de los mixer), cuenta con piscinas de sedimentación, las cuales funcionan como sistemas de tratamiento primario que consiste en la retención y sedimentación de sólidos. Con respecto al manejo de las aguas industriales se puede inferir que este manejo se refiere a épocas de sequía, pero cuando hay exceso de agua por las épocas lluviosas, y las vías y las pilas de materias primas no necesitan ser humectadas, no se explica si la piscina de sedimentación cuenta con suficiente capacidad de almacenamiento del agua residual industrial generada. Así las cosas la empresa debe tramitar de inmediato el permiso de vertimientos líquidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000111** 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Teniendo en cuenta que la empresa Concretos Argos S.A. – Planta Soledad, solicitó modificación del Plan de Manejo Ambiental en el sentido de incluir la utilización de cementantes como materia prima, en este caso cenizas, escorias, puzolanas, carbonato de calcio, es viable llevar a cabo la modificación del Plan de Manejo Ambiental, toda vez que son materiales nuevos incluidos en los procesos llevados a cabo por la empresa Concretos Argos S.A. Planta Soledad.

Ahora bien por ser una modificación menor tal como lo señala el Decreto 2820 del 2010, en su párrafo 1, se evaluó el documento aportado sin necesidad de adelantar el trámite para el procedimiento de Impacto Ambiental toda vez que no se producirá el aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables en forma adicional a lo ya identificados en el Plan de Manejo Ambiental y sus respectivas modificaciones; así mismo las actividades requeridas serán incluidas en los programas y medidas de manejo ambiental actualmente implementadas y en ejecución en el marco del instrumento de manejo y control ambiental aprobado para lo de su control y seguimiento.

Así las cosas, dicha modificación al PMA., será por el término de la vida útil del proyecto, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones impuestas en la Resolución No. 0248 del 4 de agosto de 2003, la cual se establece como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental y modificada por la Resolución 0948 del 13 de diciembre de 2012.

Por otra parte al expedir esta Entidad la Resolución N°248 del 2003, el proyecto no requería ser licenciado, por lo que se estableció el Plan de Manejo Ambiental, como instrumento que establece las medidas de mitigación para realizar la actividad de la empresa en comento; así mismo esta autoridad ambiental da cumplimiento a lo determinado en el artículo 51 del Decreto 2820 del 2010, régimen de transición, (...) *“los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás sujetas a los términos, condiciones autorizaciones de carácter ambiental que requerían, continuaran sus actividades a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.*

Para el caso se estableció el Plan de manejo ambiental y este se entiende según el artículo primero del Decreto 2820 del 2010, *como el conjunto detallado de medidas y actividades que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluyendo los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto. Este hace parte del Estudio de Impacto Ambiental...*

Utilizando la analogía le damos entonces aplicabilidad a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 29, del Decreto 2820 del 2010, que indica que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

*Parágrafo 1°, Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la misma anexando la información, de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles.*

La empresa CONCRETOS ARGOS S.A., pretende utilizar nuevas materias primas en la planta SOLEDAD, que se consideran ambiental mente viable, por tanto se establece la modificación del Plan de Manejo Ambiental por el término de vida útil del proyecto, condicionado al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000111** 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLACE LA MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Realizada entonces la evaluación pertinente, descrita en las motivaciones de la presente resolución, esta Corporación encuentra procedente la modificación de la Resolución No.00248 del 2003, por la cual esta Corporación C.R.A., estableció el Plan de Manejo Ambiental, para la Planta de Concretos Argos S.A., ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, en el sentido de adicionar la utilización de cementantes como materia prima, en este caso cenizas, escorias, puzolanas, carbonato de calcio, en el proceso de fabricación de cemento, condicionado al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Decreto 2820 del 2010, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 de las licencias ambientales.

El artículo 9° ibidem señala la *“Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

*2. Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a 10.000 m3/mes*

De acuerdo con las competencias asignadas por la Ley a las autoridades ambientales, de manera específica la Ley 99 de 1993, y en materia de licencias ambientales la reglamentación antes referida, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, tiene la competencia para el otorgamiento o negación de licencias, así como para su modificación.

Que el artículo 29 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, en relación con la modificación de la Licencia Ambiental señala: *“La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

*...(..)*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. **000111** 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLACE LA MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;  
...(...)

*Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.*

*Que Artículo 47 ibidem, establece “Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, estatuye “Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.(sic)”.*

*Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”*

*Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se amplía el área de cobertura de la compensación y la gama de especies forestales y frutales a utilizar, por razones de mérito, el acto han sufrido una extinción parcial a través de la modificación; si además se otorga al peticionario unas condiciones diferentes, aparecerá aquí también una parte nueva del acto originario, y con ello la creación parcial de un acto. La reforma produce efectos sólo para el futuro. Su procedencia se rige en los casos en que importe una extinción parcial del acto por los mismos principios que la extinción por razones de oportunidad, que ya hemos tratado.*

*Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

*Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000111 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLACE LA MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N° 31 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicio de Honorarios	Gastos de viaje.	Gastos de administración	Valor total por seguimiento.
Plan de Manejo Ambiental	\$3.024,622,22	\$210.000,00	\$808,655,56	\$4.043.277,78
<b>TOTAL</b>				<b>\$4.043.277,78</b>

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución N°000248 del 04 de Agosto de 2003, la cual estableció el Plan de Manejo Ambiental P.M.A., a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, con Nit 860.350.697-4, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, vía al Barrio Soledad 2000, en el sentido de ADICIONAR, la utilización de cementantes como materia prima: cenizas, escorias, puzolanas, carbonato de calcio, en el proceso de fabricación de cemento en la planta Soledad – Atlántico, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el artículo se define así:

*ARTICULO PRIMERO: Establézcase como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Concretos Argos S.A., Planta Soledad, con Nit 860.350.697-4, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, vía al Barrio Soledad 2000, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, para desarrollar actividades encaminadas a la producción de concretos, la nueva línea de mezcla y la utilización de cementantes como materia prima (cenizas, escorias, puzolanas, carbonato de calcio), en el proceso de fabricación de concretos en las instalaciones de la Planta Soledad – Atlántico*

**PARAGRAFO:** El Plan de Manejo Ambiental establecido, es por la vida útil del proyecto.

**ARTICULO SEGUNDO:** La modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, con Nit 860.350.697-4, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Cumplir con las obligaciones impuestas en las Resolución No. 0248 del 4 de agosto de 2003, establece el Plan de Manejo Ambiental y la modificación realizada en al Resolución N° 0948 del 13 de diciembre de 2012.
2. Iniciar el trámite de inmediato del permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 3930/10.
3. Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado.
4. Continuar dando cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente, adicionales a las descritas en este concepto

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 000111** 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLACE LA MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier modificación al proyecto o a la actividad deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.

**ARTICULO QUINTO:** Los demás apartes de las Resoluciones N°s000248 del 2003, N°948 del 2012, identificadas en este proveído, están en firme.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, con Nit 860.350.697-4, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, o quien haga sus veces al momento de notificación, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a Cuatro Millones Cuarenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos con Setenta y Ocho CV (\$4.043.277,78 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Concepto Técnico N°001353 del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral de esta Resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**18 MAR. 2014**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escobar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

EXP: 2027-032

C.T.1353 / 2013

Elaboró: Merielsa García Abogado.

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario.

Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)